

OFORD .: N°26729

Antecedentes .: Presentaciones de 3 de abril y 5 de mayo, ambas de 2020,

mediante las cuales formula consultas sobre la Norma de Carácter

General N°434 y el uso de firma electrónica.

Materia.: Responde.

SGD .: N°

Santiago, 25 de Junio de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

En relación a sus presentaciones de Antecedentes, mediante la cual formula diversas consultas en relación a la Norma de Carácter General ("NCG") N°434, cumple esta Comisión en dar respuesta a ellas en el mismo orden en que fueron formuladas:

1.- ¿Es necesario que se adopte un acuerdo de directorio sobre qué tipo de firma se usará (física o electrónica)?

De conformidad a lo establecido en la NCG N°434 en los casos en que no se emplee firma electrónica avanzada, los sonidos, símbolos o procesos electrónicos que se empleen deberán ser previamente acordados por el directorio. Luego, si en el acta de la sesión de directorio se utiliza firma electrónica avanzada, según lo establecido en la Ley N°19.799, no es necesario un acuerdo previo tal sentido.

2.- ¿Es posible que algunos directores firmen en forma física y otros en forma electrónica, o debe ser todos igual? ¿puede variar la firma de sesión en sesión?

La NCG N°434 no establece que todos los directores deban utilizar la misma modalidad de firma del acta, esto es, manuscrita o electrónica - simple o avanzada -. Sin embargo, la utilización de distintas modalidades de firma podría derivar en la existencia de dos versiones de una misma acta - una firmada de forma manuscrita y otra electrónicamente -, lo que no se concilia con lo establecido en el artículo 48 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ("Ley sobre Sociedades Anónimas") conforme al cual las sesiones de directorio tendrán un acta en la cual consten sus deliberaciones y acuerdos, sin contemplarse la existencia de más de una o versiones de la misma para una misma sesión.

En razón de lo anterior, el acta de una sesión de directorio deberá ser firmada por sus directores utilizando la misma modalidad, esto es, manuscrita o electrónica - simple o avanzada-, sin perjuicio que la firma de un acta no obliga a utilizar la misma modalidad en una sesión posterior.

Adicionalmente, cabe señalar que en el caso que el directorio acuerde el uso de firma electrónica simple, a través de sonidos, símbolos o procesos electrónicos para tal efecto, ella podrá ser utilizada en la medida que permita la existencia de una sola acta, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 48 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

3.- Si un acta se firma en forma electrónica, como se concilia con la Circular 1291 CMF de 31.07.96, sobre cómo llevar los libros de actas? Más aún si el acta se firma por algunos en forma electrónica y por otros en forma física, como se obtiene una sola versión del acta?

Conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley sobre Sociedades Anónimas: "Es de responsabilidad del directorio la custodia de los libros y registros sociales, y que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley sus normas complementarias. El directorio podrá delegar esta función, de lo que deberá dejarse constancia en actas.". Así, corresponde al directorio de cada sociedad implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Circular N°1.291 conciliándola con la emisión de documentos electrónicos y uso de firma electrónica conforme lo establecido en la Ley N°19.799.

4.- Confirmar si el certificado del gerente general o del secretario es requerido sólo en caso de uso de firma electrónica simple o en todos los casos de firma electrónica (incluso avanzada)

La Circular N°1.530 no distingue si el acta de la sesión de directorio fue suscritra con firma electrónica para efectos de la emisión del certificado por parte del Presidente y del Secretario. En consecuencia, él debe emitirse tanto si el acta se suscribe con firma manuscrita o electrónica - simple o avanzada-.

5.- Confirmar que la firma electrónica, sea simple o avanzada, puede ser usada en los documentos de "ejecución de acuerdo" autorizados por el art. 48 de la Lev N° 18.046.

El documento firmado por la unanimidad de los directores para la ejecución de un acuerdo de directorio sin esperar la aprobación del acta, conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 48 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, puede ser firmado conforme a lo establecido en la Ley N°19.799 sobre uso de Firma Electrónica.

6.- Confirmar que la firma electrónica, sea simple o avanzada, puede ser usada en cualquier tipo de documentación que deban otorgar los directores, incluyendo, sin limitación, declaraciones juradas que deban presentarse ante la CMF, acta de juntas de accionistas que el Presidente del Directorio deba suscribir, etc.

Salvo los casos en que no es aplicable la firma electrónica, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N°19.799, la documentación que deban suscribir los directores de sociedades anónimas y la que deban remitir a esta Comisión puede ser suscrita mediante firma electrónica.

7.- ¿Cómo se otorgará una copia certificada de un acta de directorio firmada totalmente mediante firma electrónica? ¿Y cómo se realizará en actas firmadas en parte en forma física y por otros en forma electrónica?

Deberá remitirse el acta de la junta de accionistas firmada totalmente mediante firma electrónica junto con un certificado firmado por el gerente general de la sociedad por medio del cual certifique que la copia adjunta del acta es fiel a la original, tal como en los casos en que el acta se firma de forma manuscrita. En cuanto a la segunda consulta deberá estarse a lo señalado en la respuesta a la consulta 2.

8.- Finalmente, si bien la siguiente consulta escapa un poco de la norma en comento, agradeceremos aclarar: al tenor de la Circular Nº 1.530 y de múltiples pronunciamientos previos, la CMF ha establecido que, para la celebración de sesiones de directorio por medios electrónicos, se requiere que al menos un director se encuentre en el domicilio social. En atención a las medidas de flexibilización que se han adoptado producto del coronavirus, confirmar que el entendimiento, hoy en día, es que todos los directores pueden participar en una sesión por medios electrónicos, sin requerirse que al menos uno esté en el domicilio (dando cumplimiento a los otros requisitos de que, cualquiera sea el medio, los directores deben estar permanente y simultáneamente conectados).

Conforme a lo señalado en el Oficio Circular N°1.149, de 21 de abril del presente, la regulación establecida en la Circular N°1.530 en ningún caso debe entenderse como una limitación a la autorización otorgada por ley para que todos y cada uno de los directores de la sociedad puedan participar en las sesiones de directorio de manera simultánea y permanente mediante medios tecnológicos que cumplan las condiciones establecidas en la referida Circular.

IRMV/csc/gpv wf

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO